

**LA INCOMPATIBILIDAD DE CARACTERES Y EL DESAFECTO COMO  
CAUSAL DE DIVORCIO DE ACUERDO A LOS CRITERIOS  
ESTABLECIDOS EN LAS SENTENCIAS 1070/16 y 136/17 DE LA SALA  
CONSTITUCIONAL Y LA SALA DE CASACION CIVIL DEL  
TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA**



**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
UNIVERSIDAD JOSE ANTONIO PAEZ  
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y POLÍTICAS  
ESCUELA DE DERECHO  
CARRERA: DERECHO**

**LA INCOMPATIBILIDAD DE CARACTERES Y EL DESAFECTO  
COMO CAUSAL DE DIVORCIO DE ACUERDO A LOS CRITERIOS  
ESTABLECIDOS EN LAS SENTENCIAS 1070/2016 y 136/2017 DE LA  
SALA CONSTITUCIONAL Y LA SALA DE CASACION CIVIL DEL  
TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA**

**AUTORA:**

**Gregoria Josefina Lugo**  
C.I. 8.602.201

**Tutor Académico:**  
Libia Esther Villa

San Diego, Enero de 2019



**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
UNIVERSIDAD JOSÉ ANTONIO PÁEZ  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS  
ESCUELA DE DERECHO  
COORDINACIÓN DE PASANTÍAS**

**LA INCOMPATIBILIDAD DE CARACTERES Y EL DESAFECTO  
COMO CAUSAL DE DIVORCIO DE ACUERDO A LOS CRITERIOS  
ESTABLECIDOS EN LAS SENTENCIAS 1070/2016 y 136/2017 DE LA  
SALA CONSTITUCIONAL Y LA SALA DE CASACION CIVIL DEL  
TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA**

**CONSTANCIA DE APROBACION**

---

**Nombre, firma y cédula de identidad del Tutor Académico**

---

**Nombre, firma y cédula de identidad del Primer Jurado**

---

**Nombre, firma y cédula de identidad del Segundo Jurado**

**AUTORA:**  
**Gregoria Josefina Lugo**  
C.I. 8.602.201  
**Tutor Académico:**  
Libia Esther Villa

San Diego, Enero de 2019

## **RECONOCIMIENTOS**

A DIOS sobre todas las cosas, quien me dio el ser y la inteligencia para alcanzar esta meta.

A mi madre Víta Lugo, por darme la vida, y ser el mejor ejemplo de perseverancia, constancia y amor.

A mis hijos Gimberth, Yensid y Rubén, por ser mi equilibrio y mi mayor inspiración para el logro de mis metas.

A ustedes, mi familia... ¡muchas gracias!

## **AGRADECIMIENTOS**

A Dios mi creador, por darme toda las capacidades necesarias para poder alcanzar este logro, y colocarme al lado de personas tan especiales como ustedes.

A la Universidad José Antonio Páez, por ser mi casa de estudio y darme la formación profesional necesaria para la culminación de mis estudios de Derecho.

A mi tutora la Profesora Libia Esther Villa, por su profesionalismo, aportes y conocimientos, además de ofrecerme parte de su tiempo para la culminación de este trabajo.

! mil gracias!

## ÍNDICE

	<b>Pp.</b>
CONSTANCIA DE APROBACION.....	3
RECONOCIMIENTOS.....	4
AGRADECIMIENTOS.....	5
CONTENIDO .....	6
RESUMEN INFORMATIVO.....	7
INTRODUCCION.....	8-10
<b>I EL PROBLEMA</b>	
1.1.- Planteamiento del Problema.....	11-12
1.2.- Formulación del Problema.....	13
1.3.- Objetivos de la Investigación.....	13
1.3.1.- Objetivos General.....	13
1.3.2.- Objetivos Específicos.....	13
1.4.- Justificación e Importancia del Estudio.....	14
1.5.- Alcances y Limitaciones del Estudio.....	14
<b>II. MARCO TEORICO</b>	
2.1.- Antecedentes de la Investigación.....	15-18
2.2.- Bases Teóricas.....	19-25
2.3.- Bases Legales.....	25-36
2.4.- Definición de Términos Básicos.....	33-35
<b>III MARCO METODOLÓGICO.....</b>	
3.1.- Tipo de Investigación.....	36
3.2.- Métodos y Técnicas de Investigación.....	37
3.3.- Fases Metodologicas o de Investigación.....	37-39
3.4.- Fuentes del Conocimiento Jurídico.....	39
<b>IV RESULTADOS, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES</b>	
Resultados.....	40-42
Conclusiones.....	42-43
Recomendaciones.....	43-44
<b>REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS.....</b>	45



**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
UNIVERSIDAD JOSE ANTONIO PAEZ  
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y POLÍTICAS  
ESCUELA DE DERECHO  
CARRERA: DERECHO**

**LA INCOMPATIBILIDAD DE CARACTERES Y EL DESAFECTO COMO CAUSAL DE DIVORCIO DE ACUERDO A LOS CRITERIOS ESTABLECIDOS EN LAS SENTENCIAS 1070/2016 y 136/2017 DE LA SALA CONSTITUCIONAL Y LA SALA DE CASACION CIVIL DEL TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA**

**Autora:** Gregoria Josefina Lugo  
**Tutor Académico:** Libia Esther Villa  
**Fecha:** Enero 2019

**RESUMEN INFORMATIVO**

El presente trabajo de grado, tuvo como objetivo general analizar la incompatibilidad de caracteres y el desafecto como causal de divorcio de acuerdo a los criterios establecidos en las Sentencias Nos. 1070/2016 y 136/2017 de la Sala Constitucional y Sala de Casación Civil del Tribunal Supremo de Justicia, en relación a las causales de Divorcio establecidas en el Artículo 185 del Código Civil. El mismo se sustentó dentro de las bases legales establecidas en el Código Civil, Código de Procedimiento Civil y la Jurisprudencia Venezolana. La investigación se llevó a cabo a través de tres (3) objetivos específicos: Identificar la incompatibilidad de caracteres y el desafecto como causal de divorcio en el Código Civil y la Jurisprudencia Venezolana; Detallar el Procedimiento a seguir cuando la causal de divorcio versa sobre la incompatibilidad de caracteres y el desafecto conforme el Ordenamiento Jurídico y la Jurisprudencia Venezolana; Examinar los derechos Constitucionales del libre desarrollo de la personalidad, de adquirir un estado civil distinto y el de constituir legalmente una familia. La metodología utilizada fue una investigación tipo documental - instrumental donde la originalidad del estudio se refleja en el enfoque, criterios o conceptualizaciones, puesto que, las fuentes documentales utilizadas para ello fueron entre otras: las leyes mencionadas, libros, periódicos, revistas, conferencias escritas, sentencias definitivas, entre otros. El resultado arrojado es que se verificó que la incompatibilidad de caracteres y el desafecto, constituyen causal de divorcio en Venezuela, que no requiere para su procedencia la tramitación de un juicio contencioso, en virtud del libre consentimiento de las partes y de los derechos constitucionales al libre desarrollo de personalidad, de adquirir un estado civil distinto y el de constituir legalmente una familia.

**Palabras Claves:** Incompatibilidad de Caracter Desafecto – Causal de Divorcio – Sentencias Sala Constitucional y Sala de Casación Civil del TSJ

## INTRODUCCIÓN

El objetivo general de la presente investigación, se encuentra referido al análisis de la incompatibilidad de caracteres y el desafecto como causal de divorcio de acuerdo a los criterios establecidos en las Sentencias Nos. 1070/2016 y 136/2017 de la Sala Constitucional y Sala de Casación Civil del Tribunal Supremo de Justicia, en relación a las causales de Divorcio establecidas en el Artículo 185 del Código Civil, partiendo del hecho de que una de las funciones del estado Venezolano, es brindar la protección de la familia desde su formación con el matrimonio hasta sus disoluciones por alguna de las causales de divorcio previstas en la legislación venezolana.

En este sentido el matrimonio civil en Venezuela desde su reconocimiento en 1873, fue considerado un vínculo indisoluble y perpetuo, rodeado de varios requisitos y formalidades, dentro de estos requisitos esenciales para contraer matrimonio, se encuentra el consentimiento libre de los contrayentes conforme lo previsto en el artículo 49 del Código Civil.

De igual forma, tenemos que ni la Carta Política de 1999, ni el Código Civil Venezolano, definen lo que debe entenderse por el matrimonio, señalándose únicamente que no puede contraerse sino entre un solo hombre y una sola mujer, siendo la doctrina quien lo ha definido como un acuerdo de voluntades de dos personas de sexos diferentes, manifestado externamente con las formalidades legalmente establecidas, que persigue una vida en común duradera y estable y que determina una familia. Asimismo desde el punto de vista del Derecho, es visto como la institución jurídica, constituida por la unión legal de un hombre y la mujer, basada en una relación de derechos y obligaciones recíprocas, fundados en el afecto e instituidos con el propósito de organizar la familia.

Ahora bien, en Venezuela, no es sino hasta el año 1904, que se reconoce el divorcio como causal de extinción del matrimonio, contemplándose como una especie de sanción por el incumplimiento de los deberes conyugales, manteniéndose hasta la reforma del Código Civil de 1982, cuando se introduce la figura del “divorcio-remedio”, o sea, la extinción del matrimonio cuando éste ha dejado de cumplir el propósito fundamental al cual ha de servir, esto es, como vínculo de base de la unión familiar, encontrándose regulado por el Código Civil, en su título IV “Del matrimonio”, capítulo XII denominado “De la disolución del matrimonio y de la separación de cuerpos”, que comprende de los artículos del 184 al 196, donde se indica que procede por dos razones fundamentales: Por la muerte de uno de los cónyuges o por divorcio (Artículo 184 del Código Civil).

Evidentemente, dentro del ordenamiento jurídico venezolano, se han realizado cambios consecuentes de una u otra forma al principio de la progresividad de las normas y en base a éstas nuevas maneras cambiantes que el derecho y la sociedad adquieren, revisándose a través de jurisprudencias las normas preconstitucionales que conforman el ordenamiento jurídico venezolano, en virtud de los principios y valores establecidos en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

De igual forma y teniendo en cuenta el tema objeto de la presente investigación se tiene que la Sala Constitucional y la Sala de Casación Civil del Tribunal Supremo de Justicia, han venido realizando interpretaciones a la norma constitucional y con un criterio de avanzada de las normas preconstitucionales es decir previas a la Constitución de 1999, en sentencias Nos. 1070 y 136 de fechas: 09/12/2016 y 30/03/2017, se ha establecido que en la actualidad resulta arcaico e irreconciliable con el ordenamiento constitucional, el mantenimiento de un número de causales válidas para accionar el divorcio frente a la garantía de los derechos fundamentales tales como: La protección constitucional de la familia por encima del matrimonio; el derecho al libre desenvolvimiento a la personalidad; el derecho a la dignidad del ser humano, a la tutela judicial efectiva y la protección constitucional del matrimonio

entre un hombre y una mujer, fundado en el libre consentimiento y en la igualdad absoluta de los derechos y deberes de los cónyuges; en consecuencia, nadie puede ser coaccionado a contraer nupcias, y, por interpretación lógica ningún ser humano está obligado a permanecer unido en matrimonio, estableciendo la Sala Constitucional con carácter vinculante, que las causales de divorcio contenidas en el artículo 185 del Código Civil no son taxativas, por lo cual cualquiera de los cónyuges podrá demandar el divorcio por las causales previstas en dicho artículo o por cualquier otra situación que estime impida la continuación de la vida en común, incluyéndose el mutuo consentimiento, como por la causal de incompatibilidad de caracteres y el desafecto, causal esta última, que constituyen el objeto de la presente investigación.

Por consiguiente para lograr cumplir con el objetivo de la investigación, se realizaron cuatro capítulos resumidos de la siguiente manera:

En el **Capítulo I** se presentó el **Problema** que comprende: El Planteamiento del Problema, Objetivo General, Objetivos Específicos, Justificación e importancia del Estudio, Alcances y Limitaciones del mismo.

En el **Capítulo II**. Se incluye el **Marco Teórico**, que contiene investigaciones que describen los antecedentes, así como también las bases teóricas que fundamentan el tema estudiado; también las bases legales donde se pueden observar los aspectos esenciales que conforman la columna vertebral de dicha investigación y por último la definición de términos.

En el **Capítulo III** se desarrolló el **Marco Metodológico**, utilizando los procedimientos para definir el tipo, técnicas de investigación y fases metodológicas que permitan lograr la construcción y desarrollo de los objetivos.

Y por último, en el **Capítulo IV** se establecen los **resultados** obtenidos, **conclusiones** y **recomendaciones** en la presente investigación.

## CAPITULO I

### EL PROBLEMA

#### 1.1.- Planteamiento del Problema

En nuestro ordenamiento jurídico la extinción del vínculo conyugal procede por dos motivos taxativos: la muerte y el divorcio, así lo indica en forma expresa el artículo 184 del Código Civil “*Todo matrimonio válido se disuelve por la muerte de uno de los cónyuges o por divorcio*”. La doctrina patria distingue dos corrientes en relación al fundamento jurídico del divorcio, el divorcio sanción, en el cual el cónyuge inocente pide que se castigue –mediante la declaratoria de la disolución del matrimonio al cónyuge culpable, en virtud de haber transgredido en forma grave, intencional e injustificada sus deberes matrimoniales; y el divorcio remedio, que lo concibe como una solución al problema de la subsistencia del matrimonio, cuando éste –de hecho ha devenido intolerable, independientemente de que pueda atribuirse tal situación a uno de los cónyuges, de modo que no hay un culpable y un inocente.

Asimismo la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela de 1999, no consagra un reconocimiento constitucional del divorcio, por el contrario, mantiene la protección al matrimonio y las uniones estables de hecho entre un hombre y una mujer (Art. 77), siendo el Artículo 185 del Código Civil Venezolano, que establece las diversas opciones procesales en materia de divorcio, ante situaciones de conflicto matrimonial y dispone:

**Artículo 185.- Son causales únicas de divorcio:** 1° El adulterio; 2° El abandono voluntario; 3° Los excesos, sevicia e injurias graves que hagan imposible la vida en común; 4° El conato de uno de los cónyuges para corromper o prostituir al otro cónyuge, o a sus hijos, así como la connivencia en su corrupción o prostitución; 5° La condenación a presidio; 6° La adicción alcohólica u otras formas graves de

fármaco-dependencia que hagan imposible la vida en común; 7° La interdicción por causa de perturbaciones psiquiátricas graves que imposibiliten la vida en común. En este caso el Juez no decretará el divorcio sin antes procurar la manutención y el tratamiento médico del enfermo.

Igualmente establece que también se podrá declararse el Divorcio por el transcurso de más de un (1) año después de declarada la conversión de la separación de cuerpos en divorcio, previa notificación del otro cónyuge y con vista al procedimiento anterior

El **Artículo 185-A**, prevé el divorcio por la ruptura prolongada de la vida en común, por más de cinco (5) años.

Asimismo tenemos el Divorcio Solución. La tesis del divorcio remedio o solución acogida por la Sala de Casación Social del Tribunal Supremo de Justicia en la sentencia No. 192 de fecha 26 de julio de 2001, que constituye una solución que da el Estado a una situación que de mantenerse, resultarla perjudicial para los cónyuges, los hijos y la sociedad en general.

En este orden de ideas, se ha desarrollado la presente investigación, cuyo objeto es analizar conforme la Jurisprudencia Venezolana, la causal de divorcio referida a la Incompatibilidad de caracteres y el desafecto, de acuerdo a los criterios establecidos en las sentencias Nos. 1070 y 136, de fechas: 09/12/2016 y 30/03/2017, de la Sala Constitucional y la Sala de Casación Civil del Tribunal Supremo de Justicia.

Para ello se hace necesario realizar un análisis sobre la procedencia y el procedimiento a seguir cuando la causal verse sobre la incompatibilidad de caracteres y el desafecto conforme el ordenamiento jurídico y la jurisprudencia venezolana, como de los derechos constitucionales del libre desenvolvimiento de la personalidad, el de adquirir un estado civil distinto y de constituir legítimamente una familia

## **1.2.- Formulación del Problema**

Al revisar el problema presentado, se procede a la siguiente interrogante: ¿Cuáles son los criterios sobre la causal de divorcio de incompatibilidad de caracteres y el desafecto, establecidos en las sentencias Nos. 1070/2016 y 136/2017 de la Sala Constitucional y la Sala de Casación Civil del Tribunal Supremo de Justicia.?

## **1.3.- Objetivo de la Investigación.**

“La incompatibilidad de caracteres y el desafecto como causal de divorcio conforme los criterios establecidos en las sentencias Nos. 1070/2016 y 136/2017 de la Sala Constitucional y la Sala de Casación Civil del Tribunal Supremo de Justicia”

**1.3.1. Objetivo General.** Analizar la Incompatibilidad de caracteres y el desafecto como causal de divorcio conforme los criterios establecidos en las sentencias Nos. 1070/2016 y 136/2017 de la Sala Constitucional y la Sala de Casación Civil del Tribunal Supremo de Justicia.

### **1.3.2.- Objetivos Específicos**

- Definir la Incompatibilidad de caracteres y el desafecto como causal de divorcio conforme la Doctrina y la Jurisprudencia Venezolana.
- Detallar el Procedimiento a seguir cuando la causal de divorcio verse sobre la incompatibilidad de caracteres y el desafecto conforme el ordenamiento jurídico y las jurisprudencias del Tribunal Supremo de Justicia.
- Examinar los derechos constitucionales del libre desarrollo de la personalidad, el de adquirir un estado civil distinto y el de constituir legalmente una familia, en la causal de divorcio referida a la incompatibilidad de caracteres y el desafecto, de acuerdo a las Jurisprudencias de la Sala Constitucional y Sala de Casación Civil del Tribunal Supremo de Justicia.

#### **1.4.- Justificación e Importancia de la Investigación**

En relación a la justificación de la investigación sobre la causal de divorcio referida a la incompatibilidad de caracteres y el desafecto, cabe resaltar que tiene diversos motivos que la justifican como es la relevancia de la jurisprudencia venezolana, en los asuntos familiares y la revisión de las normas preconstitucionales que conforman el ordenamiento jurídico venezolano, a través de jurisprudencias de las Salas que integran el Tribunal Supremo de Justicia, ajustándolas a los principios y valores constitucionales, con el fin de garantizar la tutela judicial efectiva en un Estado Social de Derecho y Justicia, establecido en el artículo 2 de la Constitución.

La importancia del presente trabajo radica en exponer las incidencias jurídicas de los criterios jurisprudenciales de las Salas del Tribunal Supremo de Justicia, que cumplen muchas veces funciones legislativas y de cambios procesales sin reforma del ordenamiento jurídico y con carácter de vinculante para la justicia venezolana, sirviendo este trabajo de grado como soporte para futuras investigaciones y aportes para los que deseen hacer uso de la información aportada.

#### **1.5.- Alcances y Limitaciones de la Investigación**

Para la realización de esta investigación no se presentaron limitaciones, ya que los objetivos a seguir para llevar a cabo el desarrollo de la misma, estuvo basada en información obtenida mediante documentos bibliográficos, diferentes textos jurídicos, jurisprudencias internet, cumpliendo con las exigencias requeridas del trabajo de grado.

## CAPITULO II

### MARCO TEORICO

#### 2.1.- Antecedentes de la Investigación.

Se encuentran referidas al aporte de otros investigadores, que contribuyen con el apoyo teórico-metodológico de la investigación, es decir, trabajos realizados anteriormente y que guardan alguna vinculación con el objeto de estudio.

**Arias (2006)**, propone que los antecedentes se convierten en un punto central para relacionar la investigación con estudios ya construidos a fin de establecer conectivos o similitudes que preceden al que se está realizando

**Según Tamayo y Tamayo (2003)** con los antecedentes se trata de hacer una síntesis conceptual de las investigaciones y trabajos realizados sobre el problema formulado con el fin de determinar el enfoque metodológico de la misma investigación.

A continuación se presentan algunos trabajos que servirán como marco de referencia para la investigación.

Aranguren (2014) en su tesis de grado para optar el título de abogado ***“El divorcio en Venezuela, procedimiento a seguir en función al ordenamiento jurídico venezolano vigente”***. La metodología utilizada en la investigación fundamentada en la revisión de doctrina, jurisprudencia y legislación venezolana, de tipo documental descriptivo aplicando la hermenéutica jurídica, el autor en sustento de las normas consagradas en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela de 1999, Código Civil venezolano, Código de Procedimiento Civil y Ley Orgánica de Protección de Niños, niñas y Adolescentes, aplicable cuando en el divorcio, existan niños, niñas y adolescentes, plantea la existencia de una dualidad de procedimientos

en divorcios, el cual concluye la necesidad de diferenciar, determinar y especificar de forma imperativa sobre que supuestos versa tales procedimientos o en su defecto la creación de uniformidad de los mismos.

De manera que, se justifica la selección del trabajo como antecedente del presente informe de tesis, puesto que manifiesta la relevancia de establecer los procedimientos a seguir para la disolución del matrimonio, sin embargo, precisa advertir, la necesidad de reforzar los valores a fin de que la ejecución de una disolución sea como última instancia y así pueda mantener el matrimonio con un valor mucho mas trascendental.

Alvarado, (2008), en su trabajo de grado titulado: ***Ineficacia Jurídica de las causales de Divorcio en cuanto a sus Efectos***". Trabajo Especial de Grado para optar al título de Especialista en Derecho Procesal Civil Presentado ante la Universidad Bicentenario de Aragua en su Objetivo General Plantea analizar las causales de Divorcio previstas en los ordinales 1 al 7 del artículo 185 del Código Civil Venezolano como perturbadores de las relaciones familiares y carentes de eficacia jurídica. Al respecto el investigador recomienda desde el punto de vista jurídico y social: implantar programas dirigidos a conyugues con el fin de preservar el matrimonio. La relación con la investigación se basa en el contenido teórico relacionado con la separación de cuerpos convertida en Divorcio.

Herrera, (2007) en su trabajo de grado titulado: ***La figura del Ministerio Público en virtud de la intervención en el divorcio 185-A del Código Civil Venezolano***". Trabajo especial de grado para optar al título de especialista en Derecho Procesal Civil, presentado ante la Universidad de Carabobo en su objetivo general plantea analizar la figura del Ministerio Publico en virtud de su intervención en el Divorcio 185-A del Código Civil, estudio para ello la finalidad de que el Ministerio Público intervenga en el Proceso Civil. Llegando a la conclusión de que el ministerio público es la parte procesal con carácter Sui Generis, es decir con limitaciones y peculiaridades que los distinguen de los demás procesos. El aporte

para la presente investigación se basa en el contenido legal y doctrinario relacionado con el artículo 185-A del Código Civil Venezolano.

Delgado Quispe (2015), en su tesis de grado titulada ***“Responsabilidad Civil originada por el Divorcio Sanción”***, para optar el título de en la Universidad Mayor de San Andrés La Paz. Bolivia, con el objeto de demostrar la necesidad de incorporar la responsabilidad civil originada por el divorcio sanción al Código de Familias y Proceso Familiar vigente, explicar los factores jurídico, sociales, culturales y económicos que originan el divorcio en la realidad boliviana y paceña y las consecuencias para el cónyuge víctima y la familia, describir las bases jurídico - doctrinarias que fundamentan las tesis divorcista y antidivorcista, elaborar un diagnóstico y las interpretaciones del fenómeno jurídico social del divorcio en el tribunal departamental de Justicia de La Paz y finalmente plantear un anteproyecto de ley que permita la incorporación de la responsabilidad civil originada por el divorcio sanción al Código de Familias y Proceso Familiar vigente. La metodología utilizada para la investigación se emplearon los métodos generales descriptivo, histórico y los propios del derecho: teleológico y funcional jurídico.

El autor llega a la conclusión existe aún una concepción tímida de la creación de la responsabilidad civil derivada del divorcio sanción, se piensa que es algo necesario para lograr evitar un divorcio expedito y muy fácil de realizarse con la figura del divorcio notarial y de la desaparición de las causales, pero que las condiciones culturales insertas en el contexto social boliviano, como el patriarcalismo y el machismo, que han introducido ideas preconcebidas y asimiladas en el esquema de ideas ideológico social, plantean un divorcio como la posibilidad de rehacer una vida, sin dar cuenta de que se desintegra una familia y se abandona a su suerte a los miembros menores de ella.

Este trabajo de grado sirve de aporte a la presente investigación, porque da a conocer varios aspectos referidos a las causales de divorcio y a la responsabilidad civil derivada del divorcio sancion.

Muñoz Piñaloza, Ángel Remigio. (2011). *Los efectos del Divorcio en los conyuges y las consecuencias en el núcleo familiar*. Universidad técnica de Babahoyo, Ecuador. La tesis realizada para la obtención del título de Abogado de los tribunales y juzgados de la República del Ecuador. En la presente investigación se explica claramente la forma que surgen los problemas, la selección y el planteamiento respectivo, explica también la justificación del mismo y los objetivos.

Cada uno de los elementos analizados tiene su respectivo respaldo jurídico, la metodología responde al cómo y con que se logra la elaboración de las estrategias y técnicas que utilice para resolver la problemática de esta investigación ubicada precisamente en uno de los temas de mayor interpretación y controversia.

El objetivo de este trabajo de investigación es precisamente que se realizó un estudio respecto a la situación económica, política y social en la cual se encuentra sumido el país. Presentar los problemas sociales de una manera cruda y real, tal como son vistos por el común de los ecuatorianos.

Muñoz Piñaloza plantea que el divorcio es un factor traumático tanto para los cónyuges como para los hijos, pero no por ello debe ser disfuncional. La disolución de una relación significativa puede producir trastorno emocional, angustia y sufrimiento en la persona que lo vivencia. Incluso llegar a ocasionar depresión, intentos de suicidio, enfermedades psicosomáticas.

El motivo que me inspiro para realizar esta investigación es porque he observado el auge de divorcios en Ecuador que va cada vez en aumento, parece ser que la familia estuviera perdiendo su importancia, sin embargo también aumenta el auge de la delincuencia. Cada vez más surgen instituciones preocupadas por

conservar las familias, pero al mismo tiempo, por la escasa educación moral que estamos dando a las familias, cada día le damos menos importancia a los valores morales, y las familias sucumben. Por esa razón seguirá aumentando el divorcio.

## **2.2.- Bases Teóricas**

Este aspecto se refiere a definiciones y teorías estrechamente relacionadas con el tema de investigación y los aspectos que rodean al mismo; estas contribuyen además a realizar una adecuada interpretación de los resultados que se obtengan y con ellos establecer las conclusiones. Por lo tanto, las bases teóricas se fundamentaran en los siguientes conceptos:

### **2.2.1.-El Matrimonio.**

El matrimonio constituye una institución fundamental del Derecho de Familia, que se manifiesta en la unión formal y legal de un hombre y una mujer. El matrimonio constituye una figura jurídica mediante la cual se traduce en derecho la convivencia e intimidad de dos personas de distinto de sexo.

Tradicionalmente se admite que la familia es el elemento natural de la sociedad, siendo el matrimonio la institución familiar por excelencia, aun cuando el concubinato ocupa un lugar de equivalente por su semejanza. Ambas instituciones están protegidas constitucionalmente, como lo consagran los artículos 75 y 77 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

En este sentido, el doctrinario Calvo Baca, Emilio, en su obra “*Terminología Jurídica Venezolana*” lo conceptualiza como la institución jurídica constituida por la unión legal del hombre y la mujer, basada en una relación de derechos y obligaciones recíprocas, fundadas en el afecto e instituidas con el propósito de organizar la familia además de realizar distintos propósitos propios de la causa de la institución”.

Por su parte el tratadista Sojo Bianco, Raúl en la obra “*Apuntes de Derecho de Familia y Sucesiones*”, citando al jurista italiano Roberto de Ruggiero, quien sostiene que el matrimonio “ es una sociedad conyugal, unión no solo de cuerpos sino de almas, que tiene carácter de permanencia y de perpetuidad, que se origina en el amor y se consolida en el afecto sereno que excluye la pasión desordenada y la mera atracción sexual, que tiene como fin no solo la protección de los hijos y la perpetuidad de la especie, sino también la asistencia recíproca y la prosperidad económica; que crea una comunidad de vida indisoluble que engendra deberes recíprocos entre los esposos y de los esposos con la prole”

### **2.2.2. El Divorcio.**

El divorcio es una forma de disolver el matrimonio contraído validamente, la Constitución de 1999, ni en el Código Civil Venezolano, definen el divorcio, siendo la doctrina quien lo define mediante dos corrientes en cuanto al fundamento jurídico del divorcio, el divorcio sanción, en el cual el cónyuge inocente pide que se castigue –mediante la declaratoria de la disolución del matrimonio – al cónyuge culpable, en virtud de haber transgredido en forma grave, intencional e injustificada sus deberes matrimoniales; y el divorcio remedio, que lo concibe como una solución al problema de la subsistencia del matrimonio, cuando éste –de hecho – ha devenido intolerable, independientemente de que pueda atribuirse tal situación a uno de los cónyuges, de modo que no hay un culpable y un inocente.

En América Latina, los primeros en reconocer el divorcio fueron los Aztecas quienes podían tener una sola esposa y el número de concubinas que pudiesen mantener pero de igual forma integraban el divorcio a su forma de vivir el cual se lograba a través de sentencias judiciales.

En Venezuela, es en el año 1904, que se reconoce el divorcio como causal de extinción del matrimonio, contemplándose como una especie de sanción por el incumplimiento de los deberes conyugales, manteniéndose hasta la reforma del

Código Civil de 1982

De igual forma, el tratadista Sojo Bianco, Raúl, en su obra “*Apuntes de Derecho de Familia y Sucesiones*”, define el divorcio como: La disolución legal del matrimonio en vida de ambos cónyuges, como consecuencia de un pronunciamiento judicial dirigido precisamente a ese fin”.

### **2.2.3.- Causales de Divorcio.**

El **artículo 185** del Código Civil Venezolano, establece que son causales únicas de divorcio:

- 1° El adulterio.
- 2° El abandono voluntario.
- 3° Los excesos, sevicia e injurias graves que hagan imposible la vida en común.
- 4° El conato de uno de los cónyuges para corromper o prostituir al otro cónyuge, o a sus hijos, así como la connivencia en su corrupción o prostitución.
- 5° La condenación a presidio.
- 6° La adicción alcohólica u otras formas graves de farmacodependencia que hagan imposible la vida en común,
- 7° La interdicción por causa de perturbaciones psiquiátricas graves que imposibiliten la vida en común. En este caso el Juez no decretará el divorcio sin antes procurar la manutención y el tratamiento médico del enfermo...”.

Asimismo indica, que también se podrá declarar el Divorcio por el transcurso de más de un (1) año después de declarada la conversión de la separación de cuerpos en divorcio, previa notificación del otro cónyuge y con vista al procedimiento anterior

El **Artículo 185-A**, prevé el divorcio por la ruptura prolongada de la vida en común, por más de cinco (5) años.

Igualmente tenemos el Divorcio Solución. La tesis del divorcio remedio o solución acogida por la Sala de Casación Social del Tribunal Supremo de Justicia en la sentencia No. 192 de fecha 26 de julio de 2001, que constituye una solución que da el Estado a una situación que de mantenerse, resultaría perjudicial para los cónyuges, los hijos y la sociedad en general.

Por su parte la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, mediante **sentencia No. 693, de fecha: 02/06/2016**, realizando una interpretación constitucionalizante del artículo 185, y tomando en cuenta los derechos al libre desarrollo de la personalidad y la tutela judicial efectiva, declara con carácter vinculante, que las causales de divorcio contenidas en el artículo 185 del Código Civil no son taxativas, por lo cual cualquiera de los cónyuges podrá demandar el divorcio por las causales previstas en dicho artículo o por cualquier otra situación que estime impida la continuación de la vida en común, en los términos señalados en la sentencia N° 446/2014, incluyéndose el mutuo consentimiento.

De igual forma en sentencia **1070** de fecha 09/12/2016 de carácter vinculante la Sala Constitucional declara, toda persona que demande el divorcio para con su cónyuge tiene el derecho de constituir una nueva familia (...) De la misma forma, durante la unión matrimonial puede surgir la incompatibilidad de caracteres entre los cónyuges, la cual consiste en una intolerancia de alguno de los cónyuges para con su pareja, siendo exteriorizada en diversas formas lo que genera una permanente aversión que hace imposible la vida en común.

De modo pues que tales situaciones no se pueden encasillar a las causales previstas en el artículo 185 del Código Civil, tal y como se estableció en la sentencia N° 693/2015, ya que al ser sentimientos intrínsecos de alguno de los cónyuges, estos pueden nacer o perecer de forma inesperada sin que exista un motivo específico. estableciendo la posibilidad de que la ruptura jurídica del vínculo matrimonial se pueda generar por causas no previstas en la legislación patria, es decir, que el desafecto y la

incompatibilidad de caracteres, creadores de disfunciones en el matrimonio y la familia, siendo esta la base fundamental para el desarrollo de la sociedad, pueden ser alegados con el fin de obtener una sentencia que disuelva el vínculo jurídico que une a los cónyuges, para así lograr el desenvolvimiento efectivo de los principios, valores y derechos constitucionales que rigen la materia, así como la protección familia y de los hijos –si es el caso- habidos durante esa unión matrimonial en la cual se produjo el desafecto o la incompatibilidad señalada.

Estableciendo el artículo 335 de la Carta Política, que el Tribunal Supremo de Justicia garantiza la supremacía y efectividad de las normas y principios constitucionales, siendo el máximo y último interprete de la Constitución y velara por su uniforme interpretación y aplicación. Las interpretaciones que establezca la Sala Constitucional sobre el contenido o alcance de las normas y principios constitucionales, son vinculantes para las otras Salas del Tribunal Supremo de Justicia y demás tribunales de la República.

Por lo que conforme las referidas sentencias de carácter vinculante, las causales de divorcio establecidas en el artículo 185 del Código Civil, han sido ampliadas, pudiendo los cónyuges demandar por estas causales o cualquier otra que consideren hagan imposible la vida en común, inclusive el mutuo consentimiento, como por la causal de incompatibilidad de caracteres y el desafecto.

#### **2.2.4.- El libre consentimiento**

Constituye uno de los requisitos de fondo para la validez matrimonio y consiste en la manifestación libre, espontánea, no coactiva de los contrayentes de tomarse por marido y mujer. Al efecto, el artículo 49 del CC, establece: “Para que el consentimiento sea válido debe ser libre. En el caso de rapto no será válido el consentimiento si no se presta o ratifica después de devuelta la persona a su plena libertad. Se reputa que no hay consentimiento cuando existe error respecto a la identidad de la persona”.

### **2.2.5.- El libre desarrollo de la personalidad.**

El libre desarrollo de la personalidad, es entendido como la facultad que posee toda persona de desarrollar y acrecentar las cualidades que lo diferencia de los demás, para así poder actuar y conducir su vida de acuerdo a sus propios intereses, deseos, creencias y particularmente según su conciencia

Se encuentra consagrado en el artículo 20 de la constitucion y se consagra como el derecho que tiene toda persona al libre desarrollo de su personalidad sin más limitaciones que las que derivan del derecho de las demás y del orden publico social.

Para la Corte Constitucional de la Republica de Colombia, en sentencia No. T-413/17, el derecho al libre desarrollo de la personalidad consiste en:

*“El derecho al libre desarrollo de la personalidad como una extensión de la autonomía indudablemente conlleva a la construcción de la identidad personal como la facultad de decidir quién se es como ser individual. Es decir, la posibilidad de autodefinirse desde la apariencia física, el modelo de vida que se quiere llevar hasta la identidad sexual o de género. Lo anterior incluye un amplio espectro de decisiones que abarcan desde la ropa que se lleva, el peinado, los aretes, adornos, tatuajes o su ausencia, el modelo de vida que se quiere llevar hasta la determinación del género como “las identidades, las funciones y los atributos construidos socialmente de la mujer y el hombre y [e]l significado social y cultural que se atribuye a esas diferencias biológicas” y el nombre”.*

### **2.2.6.- Estado Civil**

En sentido amplio se puede definir como el conjunto de cualidades o condiciones de una persona que producen consecuencias jurídicas y que se refieren a su posición dentro de un comunidad eolítica, frente a su familia y frene a si misma, independientemente de sus relaciones con los demás.

En sentido restringido se encuentra referido a si se es soltero, casado, viudo, divorciado.

### **2.2.7.- Incompatibilidad de caracteres entre lo cónyuges**

La incompatibilidad de caracteres entre los cónyuges, conforme la jurisprudencia venezolana, consiste en una intolerancia de alguno de los cónyuges para con su pareja, siendo exteriorizada en diversas formas lo que genera una permanente aversión que hace imposible la vida en común.

### **2.2.8.- El desafecto.**

Consiste en la pérdida gradual del apego sentimental, habiendo una disminución del interés de uno por el otro, que conlleva a una sensación creciente de apatía, indiferencia y de alejamiento emocional, lo que con el tiempo lleva a que los sentimientos positivos que existían hacia el o la cónyuge cambien a sentimientos negativos o neutrales.

## **2.3.- Bases Legales**

Se compone por el conjunto de instrumentos de naturaleza jurídica, que sustentan el presente trabajo de grado, entre los cuales se mencionan la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, Ley Organica del Tribunal Supremo de Justicia, el Código Civil, Código de Procedimiento Civil, Jurisprudencias de la Sala Constitucional y de la Sala de Casación Civil del Tribunal Supremo de Justicia.

### **2.3.1.- Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999)**

*Artículo 2.- Venezuela se constituye en un Estado democrático y social de Derecho y de Justicia, que propugna como valores superiores de su ordenamiento jurídico y de su actuación, la vida, la libertad, la justicia, la igualdad, la solidaridad, la democracia, la responsabilidad social y, en general, la preeminencia de los derechos humanos, la ética y el pluralismo político.*

**Artículo 75.** *El Estado protegerá a las familias como asociación natural de la sociedad y como el espacio fundamental para el desarrollo integral de las personas. Las relaciones familiares se basan en la igualdad de derechos y deberes, la solidaridad, el esfuerzo común, la comprensión mutua y el respeto recíproco entre sus integrantes. El Estado garantizará protección a la madre, al padre o a quienes ejerzan la jefatura de la familia. Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a vivir, ser criados o criadas y a desarrollarse en el seno de su familia de origen. Cuando ello sea imposible o contrario a su interés superior, tendrán derecho a una familia sustituta, de conformidad con la ley. La adopción tiene efectos similares a la filiación y se establece siempre en beneficio del adoptado o la adoptada, de conformidad con la ley. La adopción internacional es subsidiaria de la nacional.*

**Artículo 77** *Se protege el matrimonio entre un hombre y una mujer, fundado en el libre consentimiento y en la igualdad absoluta de los derechos y deberes de los cónyuges. Las uniones estables de hecho entre un hombre y una mujer que cumplan los requisitos establecidos en la ley producirán los mismos efectos que el matrimonio.*

**Artículo 335.** *El Tribunal Supremo de Justicia garantiza la supremacía y efectividad de las normas y principios constitucionales, siendo el máximo y último interprete de la Constitución y velará por su uniforme interpretación y aplicación. Las interpretaciones que establezca la Sala Constitucional sobre el contenido o alcance de las normas y principios constitucionales, son vinculantes para las otras Salas del Tribunal Supremo de Justicia y demás tribunales de la República.*

**Artículo 336.** Son atribuciones de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia: - **Potestad Revisoría de la Sala**

(...) **10. Revisar** las sentencias definitivamente firmes de amparo constitucional y de control de constitucionalidad de leyes o normas jurídicas dictadas por los tribunales de la República, en los términos establecidos por la ley orgánica respectiva...”.

### **2.3.2.- Ley Organica del Tribunal Supremo de Justicia (2010)**

**Artículo 25. Son competencias de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia:**

(...) **11.** *Revisar las sentencias dictadas por las otras Salas que se subsuman en los supuestos que señala el numeral anterior, así como la violación de principios jurídicos fundamentales que estén contenidos en la*

*Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, tratados, pactos o convenios internacionales suscritos y ratificados válidamente por la República o cuando incurran en violaciones de derechos constitucionales (...)* “

### **2.3.3.- Código Civil Venezolano (1982)**

**Artículo 185.-** Son causales únicas de divorcio:

- 1° El adulterio.
- 2° El abandono voluntario.
- 3° Los excesos, sevicia e injurias graves que hagan imposible la vida en común.
- 4° El conato de uno de los cónyuges para corromper o prostituir al otro cónyuge, o a sus hijos, así como la connivencia en su corrupción o prostitución.
- 5° La condenación a presidio.
- 6° La adicción alcohólica u otras formas graves de fármaco-dependencia que hagan imposible la vida en común,
- 7° La interdicción por causa de perturbaciones psiquiátricas graves que imposibiliten la vida en común. En este caso el Juez no decretará el divorcio sin antes procurar la manutención y el tratamiento médico del enfermo...”.

También se podrá declarar el Divorcio por el transcurso de más de un (1) año después de declarada la conversión de la separación de cuerpos en divorcio, previa notificación del otro cónyuge y con vista al procedimiento anterior

**Artículo 185-A.** Cuando los cónyuges han permanecido separados de hecho por mas de cinco (5) años, cualquiera de ellos, podrá solicitar el divorcio, alegando ruptura prolongada de la vida en común...”

#### **2.3.4.- JURISPRUDENCIAS VENEZOLANA**

**2.3.4.1.- Sentencia No. 693, de fecha: 02/06/2016**, de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, de carácter vinculante, que realiza una interpretación constitucionalizante del artículo 185, y tomando en cuenta los derechos al libre desarrollo de la personalidad y la tutela judicial efectiva, declara con carácter vinculante, que las causales de divorcio contenidas en el artículo 185 del Código Civil no son taxativas, por lo cual cualquiera de los cónyuges podrá demandar el divorcio por las causales previstas en dicho artículo o por cualquier otra situación que estime impida la continuación de la vida en común, en los términos señalados en la sentencia N° 446/2014, incluyéndose el mutuo consentimiento.

**2.3.4.2.- Sentencia No. 1070 de fecha 09 de diciembre de 2016**, de carácter vinculante emanada de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, con ponencia del Magistrado Juan José Mendoza Jover, que declara, como causal de divorcio la incompatibilidad de caracteres y el desafecto. Al respecto la Sala estableció:

*“(…) En consecuencia, toda persona que demande el divorcio para con su cónyuge tiene el derecho de constituir una nueva familia*

*(…) De la misma forma, durante la unión matrimonial puede surgir la incompatibilidad de caracteres entre los cónyuges, la cual consiste en una intolerancia de alguno de los cónyuges para con su pareja, siendo exteriorizada en diversas formas lo que genera una permanente aversión que hace imposible la vida en común.*

*De modo pues que tales situaciones no se pueden encasillar a las causales previstas en el artículo 185 del Código Civil, tal y como se estableció en la sentencia N° 693/2015, ya que al ser sentimientos intrínsecos de alguno de los cónyuges, estos pueden nacer o perecer de forma inesperada sin que exista un motivo específico.*

*Es evidente entonces, que cuando aparece el fenómeno del desafecto o la incompatibilidad entre los cónyuges, resulta fracturado y acabado, de hecho, el vínculo matrimonial, por cuanto ya no existe el sentimiento afectuoso que originó dicha unión, más sin embargo, esto no implica que, desde el punto de vista jurídico se haya roto la unión matrimonial.*

*Por lo tanto y en razón de encontrarse, de hecho, roto tal vínculo que originó el contrato de matrimonio, este no debe de seguir surtiendo efectos en el mundo jurídico, motivo por el cual no se puede someter a un procedimiento controversial al cónyuge*

*que alegue o haga evidenciar el desafecto o la incompatibilidad de caracteres en su demanda de divorcio, pues esta Sala estando en franca sintonía con el respeto a los derechos constitucionales relativos a la libertad y el libre desenvolvimiento de la personalidad, desarrollados en la sentencia 693/2015, estableció la posibilidad de que la ruptura jurídica del vínculo matrimonial se pueda generar por causas no previstas en la legislación patria, es decir, que el desafecto y la incompatibilidad de caracteres, creadores de disfunciones en el matrimonio y la familia, siendo esta la base fundamental para el desarrollo de la sociedad, pueden ser alegados con el fin de obtener una sentencia que disuelva el vínculo jurídico que une a los cónyuges, para así lograr el desenvolvimiento efectivo de los principios, valores y derechos constitucionales que rigen la materia, así como la protección familia y de los hijos –si es el caso- habidos durante esa unión matrimonial en la cual se produjo el desafecto o la incompatibilidad señalada.:*

*(...Omissis..)*

*De tal manera, que no es el divorcio sino los hechos que lo demandan los que atentan contra la familia. De suerte pues que no es manteniendo una unión matrimonial e impidiendo el divorcio como se subsanan los conflictos familiares, y se persuade a las parejas para la convivencia pacífica y el bienestar familiar (...)*”.

**2.3.4.3.- Sentencia No. 136, de fecha: 30/03/2017 de la Sala de Casación Civil del Tribunal Supremo de Justicia, con ponencia del Magistrado Guillermo Blanco Vásquez que establece el Procedimiento** cuando la causal de divorcio invocada sea la Incompatibilidad de caracteres y el desafecto de lo cónyuges en los términos siguientes:

*(...) Ahora bien, en la actualidad resulta arcaico e irreconciliable con el ordenamiento constitucional, el mantenimiento de un número de causales válidas para accionar el divorcio frente a la garantía de los derechos fundamentales, tales como:*

*□ **Protección constitucional de la familia por encima del matrimonio:** Porque es más sano para la familia llevar a cabo el divorcio de la pareja unida en matrimonio, como una solución válida para poner fin a una situación dañina familiarmente, cargada de insultos, de irrespeto, de intolerancia y de humillaciones, donde se relajan los principios y valores fundamentales en la familia como son, la solidaridad, el esfuerzo común y el respeto recíproco entre sus integrantes. El divorcio remedio o solución, lejos de atentar contra el orden público, aboga por él al cuando el vínculo se ha hecho intolerable, cuando el vínculo está roto, independientemente de a cuál de los cónyuges deba imputársele el incumplimiento, o sin existir incumplimiento, y existir la pérdida del afecto individualmente manifestado.*

*□ **Derecho al libre desenvolvimiento de la personalidad:** Considerado como un derecho fundamental y relativo a la libertad del ser humano, solo limitado por los derechos de los demás así como el orden público y social, permitiendo al individuo una vida libre de coacciones, definido como un espacio de autonomía individual, de inmunidad, frente al poder estatal. De modo que, mantener un proceso judicial para la disolución del*

matrimonio que implique que una de las partes deba probar alguna de las causales taxativas, estaría limitando a quien demanda en su libre consentimiento de disolver el vínculo matrimonial.

□ **Derecho a la dignidad del ser humano**, y el respeto de la autonomía de la personalidad, de su individualidad, de la potestad de cada individuo de la especie humana de decidir en libertad y conforme a sus propias creencias, gustos y valores.

□ **La tutela judicial efectiva:** Considerada como el derecho que tiene el justiciable de activar el órgano jurisdiccional a los fines de obtener un pronunciamiento sobre sus pretensiones, concatenado con el artículo 16 del Código de Procedimiento Civil, con lo cual el ciudadano puede “acceder a los órganos de administración de justicia para obtener una sentencia que satisfaga su pretensión”.

□ **Protección constitucional del matrimonio** entre un hombre y una mujer, fundado en el libre consentimiento y en la igualdad absoluta de los derechos y deberes de los cónyuges; en consecuencia, nadie puede ser coaccionado a contraer nupcias, y, por interpretación lógica ningún ser humano está obligado a permanecer unido en matrimonio.

**Ello cobra relevancia, con la concepción actual del divorcio, la cual se fundamenta en el desafecto y la incompatibilidad de caracteres**, tal como fue desarrollado por la Sala Constitucional de este Máximo Tribunal, y plasmada en sentencia 1070 del 0 de diciembre de 2016, en la solicitud de avocamiento realizada por el ciudadano Hugo Armando Carvajal Barrios, de la siguiente manera:

... Por lo tanto, el matrimonio se erige como la voluntad de las partes, nacida del afecto, para lograr los fines de la vida en pareja y durante su lapso de vida constituir el pilar fundamental de la sociedad organizada: la familia.

Así pues, en nuestra sociedad el contrato de matrimonio nace a través de un vínculo afectivo de libre consentimiento preexistente entre dos personas de distinto sexo, mediante el cual se genera una serie de derechos y deberes con el fin de realizar una vida en comunidad.

Dentro de este orden de ideas, **la institución romana del affectio maritalis** trataba acerca de la voluntad de ser marido o de ser mujer, viniendo a ser el sustento fundamental del matrimonio, por lo que ha de ser continua y su ruptura desembocaba en el divorcio.

Siendo así las cosas, **el afecto, proveniente del latín affectus**, refiere a un sentimiento, el cual es el resultado de las emociones, hacia alguien o algo, especialmente de amor o cariño, por lo que podemos concluir que el afecto o cariño es la principal fuente del matrimonio y de su permanencia.

Es de agregar, tal y como en **la institución del affectio maritalis**, dicho afecto que origina la unión de una pareja en matrimonio debe ser permanente, por cuanto éste es la fuente directa de la creación del contrato matrimonial y la existencia, de hecho, del vínculo marital depende de tal afecto.

*En este sentido, al momento en el cual perece el afecto y cariño ocurre el nacimiento del desafecto, el cual es definido por la Real Academia Española como la falta de estima por algo o alguien a quien se muestra desvío o indiferencia.*

***Dicho desafecto consiste** en la pérdida gradual del apego sentimental, habiendo de una disminución del interés por el otro, que conlleva a una sensación creciente de apatía, indiferencia y de alejamiento emocional, lo que con el tiempo lleva a que los sentimientos positivos que existían hacia el o la cónyuge cambien a sentimientos negativos o neutrales.*

*(...Omissis...)*

*De la misma forma, durante la unión matrimonial **puede surgir la incompatibilidad de caracteres** entre los cónyuges, la cual consiste en una intolerancia de alguno de los cónyuges para con su pareja, siendo exteriorizada en diversas formas lo que genera una permanente aversión que hace imposible la vida en común.*

*De modo pues que tales situaciones no se pueden encasillar a las causales previstas en el artículo 185 del Código Civil, tal y como se estableció en la sentencia n° 693/2015, ya que al ser sentimientos intrínsecos de alguno de los cónyuges, estos pueden nacer o perecer de forma inesperada sin que exista un motivo específico.*

***Es evidente entonces, que cuando aparece el fenómeno del desafecto o la incompatibilidad entre los cónyuges**, resulta fracturado y acabado, de hecho, el vínculo matrimonial, por cuanto ya no existe el sentimiento afectuoso que originó dicha unión, más sin embargo, esto no implica que, desde el punto de vista jurídico se haya roto la unión matrimonial.*

*(...Omissis...)*

*En consecuencia, **considera esta Sala que con la manifestación de incompatibilidad o desafecto para con el otro cónyuge aparece la posibilidad del divorcio en las demandas presentadas a tenor de lo dispuesto en el artículo 185 y 185-A, que conforme al criterio vinculante de esta Sala no precisa de un contradictorio**, ya que se alega y demuestra el profundo deseo de no seguir unido en matrimonio por parte del cónyuge-demandante, como manifestación de un sentimiento intrínseco de la persona, que difiere de las demandas de divorcio contenciosas.*

*En efecto, la competencia de los Tribunales es producir como juez natural conforme lo dispone el artículo 49 constitucional, una decisión que fije la ruptura jurídica del vínculo con los efectos que dicho divorcio aparece, sin que pueda admitirse la posibilidad de que manifestada la existencia de dicha ruptura matrimonial de hecho, se obligue a uno de los cónyuges a mantener un vínculo matrimonial cuando éste ya no lo desea, pues de considerarse así se verían lesionados derechos constitucionales como el libre desenvolvimiento de la personalidad, la de adquirir un estado civil distinto, el de constituir legalmente una familia, y otros derechos sociales que son intrínsecos a la persona....” (Negritillas de la sentencia citada, subrayado agregado).*

*(...Omissis...)*

***Entonces, el cambio procedimental in commento encuentra su justificación en el hecho de que el Código Civil, que data de 1982, es***

**previo a la Carta Política vigente y debe por tanto, adaptarse a las garantías consagradas en el constitucionalismo moderno que exigen la existencia de un debate probatorio en donde las partes puedan comprobar los hechos que le asisten, así como también controlar las pruebas evacuadas en oposición a sus posturas.**

*Así, de acuerdo con la interpretación realizada por la Sala Constitucional, del artículo 185-A del Código Civil, no basta la negativa del otro cónyuge para que el procedimiento termine, pues en sintonía con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, todo aquel que acude a un órgano jurisdiccional para formular una petición, tiene el derecho constitucional a probar los fundamentos de su solicitud. Por tanto, también el solicitante puede probar que de hecho existe la separación alegada.*

*Para llegar a esa conclusión, la sentencia transcrita recordó que el matrimonio se fundamenta en el libre consentimiento (artículo 77 de la Carta Política), con lo cual, ese libre consentimiento no solo opera para contraer matrimonio, sino también para no mantener la vida en común en contra de la voluntad, pero siempre mediante decisión judicial.*

*De esa manera, la Sala Constitucional interpretó el artículo 185-A, y resolvió un concreto aspecto procesal concluyendo que el artículo no regula un “divorcio por mutuo acuerdo”, sino un supuesto de divorcio basado en un hecho específico, como es la separación de hecho prolongada.*

(...Omissis...)

*Asimismo, procede esta Sala a determinar **el procedimiento de divorcio**, por separación de cuerpos y Separación de hecho por más de 5 años, **desafecto y/o incompatibilidad de caracteres** (Artículo 185-A del Código Civil); a seguir por el cónyuge interesado en obtener una sentencia con esa finalidad, en los siguientes casos:*

**· a) La separación de cuerpos (Artículo 762 del Código de Procedimiento Civil)**

*Es el procedimiento mediante el cual ambos cónyuges de forma libre y espontánea, peticionan ante el juez competente un dictamen que declare la ruptura de la vida en común.*

*Una vez acordada la misma, los cónyuges pueden de mutuo acuerdo y sin contención alguna, solicitar la conversión de la aludida separación en divorcio.*

*No obstante, si una vez efectuada dicha solicitud de conversión en divorcio por uno solo de los cónyuges, el otro alegare la reconciliación, el juez para resolver procederá, dentro de los tres días establecidos en el artículo 10 del Código de Procedimiento Civil, a la apertura de la articulación probatoria a que se refiere el artículo 607 eiusdem.*

**□ b) Separación de hecho por más de 5 años, desafecto y/o incompatibilidad de caracteres (Artículo 185-A del Código Civil)**

*Cuando uno de los cónyuges manifieste la incompatibilidad de caracteres o el desafecto para con el esposo o la esposa, el procedimiento de divorcio no requiere de un contradictorio, ya que es suficiente el deseo de no seguir en matrimonio por parte del cónyuge solicitante para que se decrete el divorcio, en armonía con los preceptos constitucionales y las sentencias vinculantes supra desarrolladas, pues es evidente que el libre desarrollo de la personalidad como parte del derecho a la libertad, definen un espacio de autonomía individual, de inmunidad, frente al poder estatal, cuya interdicción sólo procede bajo causas específicas.*

*Entonces, cuando la causal de divorcio verse sobre el desamor, el desafecto o la incompatibilidad de caracteres, el procedimiento a seguir será el de la jurisdicción voluntaria, establecido en los artículos del 895 al 902 del Código de Procedimiento Civil, ordenando la citación del otro cónyuge (quien deberá comparecer representado o debidamente asistido de abogado) y del Fiscal del Ministerio Público, pues una vez expresada en los términos descritos la voluntad de disolver la unión matrimonial "...debe tener como efecto la disolución del vínculo...". Así lo refleja la sentencia 1070/2016 supra transcrita de la Sala Constitucional, procedimiento en el cual fue suprimida la articulación probatoria, ya que tal manifestación no puede depender de la valoración subjetiva que haga el Juez de la entidad de la razón del solicitante..."*

## **2.4.- Definición de Términos Básicos**

**Derechos:** Es la posibilidad de ser iguales ante la ley

**Divorcio:** El Divorcio es la ruptura del vínculo conyugal, pronunciado por tribunales, a solicitud de uno de los esposos (Divorcio por causa determinada) o de ambos (Divorcio por mutuo consentimiento) sanción resultante de una acción encaminada a obtener la disolución del matrimonio.

**Causales de Divorcio:** motivos o hechos, calificados por la ley como incumplimiento de los deberes conyugales y que dan lugar a la disolución del matrimonio.

**Desafecto:** Consiste en la pérdida gradual del apego sentimental, habiendo de una disminución del interés de un cónyuge por el otro, que conlleva a una sensación creciente de apatía, indiferencia y de alejamiento emocional, lo que con el tiempo lleva a que los sentimientos positivos que existían hacia el o la cónyuge cambien a sentimientos negativos o neutrales.

**Estado Civil:** conjunto de cualidades o condiciones de una persona que producen consecuencias jurídicas y que se refieren a su posición dentro de una comunidad política, frente a su familia y frente a sí misma, independientemente de sus relaciones con los demás. También se refiere a si se es soltero, casado, viudo o divorciado.

**Familia:** comunidad natural, universal, con base afectiva, de indiscutible influencia formativa en el individuo y de importancia social tal que determina su necesidad de regulación jurídica.

**Jurisprudencia:** Se entiende por jurisprudencia las decisiones o sentencias, dictados por los órganos jurisdiccionales del Estado, sobre una materia determinada. En términos más concretos la interpretación que de la ley hacen los jueces de los tribunales para aplicarlos a los casos sometidos a su jurisdicción.

**Incompatibilidad de caracteres:** consiste en una intolerancia de alguno de los cónyuges para con su pareja, siendo exteriorizada en diversas formas lo que genera una permanente aversión que hace imposible la vida en común.

**Libre consentimiento:** requisito de fondo para la validez matrimonio y consiste en la manifestación libre, espontánea, no coactiva de los contrayentes de tomarse por marido y mujer.

**Libre desarrollo de la personalidad:** derecho o facultad que posee toda persona de desarrollar y acrecentar las cualidades que lo diferencian de los demás, para así poder actuar y conducir su vida de acuerdo a sus propios intereses, deseos, creencias y particularmente según su conciencia

**Matrimonio** Institución fundamental del Derecho de Familia, ya que es la base de la familia y que consiste en la unión legal de dos personas de diferentes sexos con la intención de formar una familia y procrear hijos.

**Unión:** Acción que consiste en juntar dos o más elementos para formar un todo o realizar una misma actividad.

**Valores:** Los valores son principios que nos permiten orientar nuestro comportamiento en función de realizarnos como personas. Son creencias fundamentales que nos ayudan a preferir, apreciar y elegir unas cosas en lugar de otras, o un comportamiento en lugar de otro. También son fuente de satisfacción y plenitud.

**Vínculo:** Es una unión, relación o atadura de una persona o cosa con otra. Por lo tanto, dos personas u objetos vinculados están unidos, encadenados, emparentados o atados, ya sea de forma física o simbólica.

## CAPITULO III

### MARCO METODOLOGICO

#### 3.1. Tipo de Investigación

En toda investigación es de fundamental importancia que los hechos y relaciones que establecen los resultados o nuevos conocimientos tengan un grado de máxima exactitud y confiabilidad; por esta razón se presenta un procedimiento ordenado que se sigue para establecer lo significativo de los hechos y fenómenos hacia los cuales esta encaminado el interes de la investigación.

Según Arias (2006) “La metodología incluye el tipo o tipos de investigación, las técnicas y los procedimientos que se utilizaron para llevar a cabo la indagación”

La investigación utilizada es de tipo jurídica dogmática la cual **según Witker (1995)**: “Es aquella que concibe el problema jurídico desde una perspectiva estrictamente formalista, descontando todo elemento factico o real que se relacione con la institución, norma jurídica o estructural legal”. p 59.

Igualmente la presente investigación contiene elementos de una investigación dogmática Jurídica, de carácter histórico e interpretativo.

**Según, Witker (1995)**: “Carácter histórico: cuando hacen una evolución de una institución jurídica a la luz exclusivamente de cambios legislativos... interpretativas: cuando investigan el sentido de las expresiones del legislador (exegeticas, sistemáticas, etc.)” p.65

Para **Witker (1995)**, la investigación jurídica dogmática consiste: “es aquella que concibe el problema jurídico desde una perspectiva estrictamente formalista, descontando todo elemento factico o real que se relacione con la institución, norma jurídica o estructura legal” (p.59).

### **3.2.- Métodos y técnicas de Investigación Jurídica**

La técnica de investigación jurídica son aquellos procedimientos dotados de sentido guiados por los valores universales de utilidad, verdad y justicia que nos permiten definir, orientar, organizar, estructurar y redactar trabajos de investigación relacionados con la ciencia del Derecho.

Witker (1995): “es el propio de los aplicadores del derecho vía exégesis, sistematización o finalidad de significado y sentido del orden normativo (lógico-deductivo). Buscan demostrar problemas y por tanto, su hipótesis se plantea al interior de leyes, códigos, entre otros” (p.66).

La técnica usada o implementada para la investigación jurídica dogmática es esencialmente documental. Por esta razón, la problemática presentada que tiene entre sus objetivos específicos, definir la incompatibilidad de caracteres y el desafecto como causal de divorcio conforme la jurisprudencia venezolana; detallar el procedimiento a seguir cuando la causal de divorcio verse sobre la incompatibilidad de caracteres y el desafecto conforme las sentencias del Tribunal Supremo de Justicia y examinar los derechos constitucionales del libre desarrollo de la personalidad, el de adquirir un estado civil distinto y el de constituir legalmente una nueva familiar en la causal de divorcio referida a la incompatibilidad de caracteres y el desafecto, tiene como fuente principal de información los materiales bibliográficos y documentales, relativos al divorcio y sus causales, conforme la legislación venezolana. Estos instrumentos estuvieron representados en libros, consultas bibliográficas, artículos, textos legales, documentos, jurisprudencias, partiendo de la lectura del material bibliográfico seleccionado acorde al tema objeto de estudio.

### **3.3.- Fases Metodológicas de la Investigación.**

Según **Sabino (2006)**. La fase metodológica de la investigación documental, es el estudio de problemas con el propósito de ampliar y profundizar el conocimiento de

su naturaleza, apoyándose fundamentalmente en los trabajos previos desarrollados sobre la problemática planteado o relacionados directamente con ella, información y datos divulgados por medios impresos o audiovisuales, permitiendo realizar conceptualizaciones, reflexiones, conclusiones o recomendaciones acerca de la temática abordada en la investigación.

El presente trabajo de grado se llevo a cabo a traves de tres momentos o fases, los cuales se definen a continuación:

**Fase I. Definir la incompatibilidad de caracteres y el desafecto como causal de divorcio, conforme la doctrina y la jurisprudencias venezolana.** Comprende un estudio basado en los artículos 2, 75, 77, 335, 336.10 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; del artículo 25.11 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia, del artículo 185 y 185-A del Código Civil Venezolano, y de las Jurisprudencias Nos. 693/2016, 1070/2016 y 136/2017 de la Sala Constitucional y Sala de Casación Civil del Tribunal Supremo de Justicia, como de textos doctrinarios de derechos de familia, para una mejor comprensión del tema y formar criterio jurídico conforme nuestro ordenamiento jurídico vigente.

**Fase II. Detallar el procedimiento a seguir cuando la causal de divorcio verse sobre la incompatibilidad de caracteres y el desafecto, conforme el ordenamiento jurídico venezolano y la jurisprudencia del Tribunal Supremo de Justicia.** Para la realización de esta fase, se efectuó un estudio previo detenido y riguroso de los textos legales sobre el procedimiento del divorcio y las causales invocada, como de la sentencia No. 136/2017 de la Sala de Casación Civil del Tribunal Supremo de Justicia, que establece el procedimiento a seguir cuando la causal verse sobre la incompatibilidad de caracteres y el desafecto, con el fin de examinar la normativa legal con respecto al tema objeto de investigación, para obtener los datos necesarios para la realización del presente estudios.

**Fase III. Examinar los derechos constitucionales del libre desenvolvimiento de la personalidad, el de adquirir un estado civil distinto y el de constituir legalmente una familia, en el divorcio por la causal de incompatibilidad de caracteres y el desafecto.** Con el fin cumplir con ésta última fase, se procedió analizar los criterios establecidos en las sentencias Nos. 1070/2016 y 136/2017, de la Sala Constitucional y Sala de Casación Civil del Tribunal Supremo de Justicia.

#### **3.4.- Fuentes de Conocimiento Jurídico**

La presente investigación se sustentó en un análisis exhaustivo de la información procesada con el propósito de fijar el Marco Constitucional, Legal y jurisprudencial vigente relacionado con las causales de divorcio dentro del ordenamiento jurídico venezolano, como de la potestad revisoria de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, como máximo interprete de las normas constitucionales.

## CAPITULO IV

### RESULTADOS, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

#### 4.1.- Resultados del Estudio

En consecuencia de lo expuesto en el desarrollo del presente trabajo de grado, se obtuvo como resultado lo siguiente:

#### **Fase I. Definir la incompatibilidad de caracteres y el desafecto como causal de divorcio, conforme la doctrina y la jurisprudencias venezolana**

De acuerdo a lo analizado en las jurisprudencias de la Sala Constitucional y Sala de Casación Civil del Tribunal Supremo de Justicia, sentencias Nos. 1070/2016 y 136/2017, objeto de la presente trabajo, y lo expuesto por la doctrina, se puede definir la **incompatibilidad de caracteres** como:

*La intolerancia de alguno de los cónyuges para con su pareja, siendo exteriorizada en diversas formas lo que genera una permanente aversión que hace imposible la vida en común.*

Dentro de este orden de ideas, la institución romana del affectio maritalis trataba acerca de la voluntad de ser marido o de ser mujer, viniendo a ser el sustento fundamental del matrimonio, por lo que ha de ser continua y su ruptura desembocaba en el divorcio.

**En relacional desafecto**, es definido por la Real Academia Española como la falta de estima por algo o alguien a quien se muestra desvío o indiferencia.

Como causal de divorcio el **desafecto consiste** en la pérdida gradual del apego sentimental, habiendo una disminución del interés de un cónyuge por el otro, que conlleva a una sensación creciente de apatía, indiferencia y de alejamiento

emocional, lo que con el tiempo lleva a que los sentimientos positivos que existían hacia el o la cónyuge cambien a sentimientos negativos o neutrales.

**Fase II. Detallar el procedimiento a seguir cuando la causal de divorcio verse sobre la incompatibilidad de caracteres y el desafecto, conforme el ordenamiento jurídico venezolano y la jurisprudencia del Tribunal Supremo de Justicia.**

En esta fase se realizó un examen exhaustivo de la sentencia No.136/2017, de la Sala Casación Civil del Tribunal Supremo de Justicia, donde se estableció el procedimiento a seguir cuando la causal de divorcio verse sobre el desamor, el desafecto o la incompatibilidad de caracteres, indicando que el procedimiento será el de la jurisdicción voluntaria, establecido en los artículos del 895 al 902 del Código de Procedimiento Civil, ordenándose la citación del otro cónyuge (quien deberá comparecer representado o debidamente asistido de abogado) y del Fiscal del Ministerio Público, pues una vez expresada en los términos descritos la voluntad de disolver la unión matrimonial "...debe tener como efecto la disolución del vínculo...".

**Fase III. Examinar los derechos constitucionales del libre desarrollo de la personalidad, el de adquirir un estado civil distinto y el de constituir legalmente una familia, en el divorcio por la causal de incompatibilidad de caracteres y el desafecto.**

En este caso de la revisión de las sentencias No. **1070** de fecha 09/12/2016 de carácter vinculante de la Sala Constitucional y la No. **136/2017** de la Sala de Casación Civil del Tribunal Supremo de Justicia, se determina que en virtud de los derechos constitucionales del libre desarrollo de la personalidad, el de adquirir un estado civil distinto y el de constituir legalmente una familia, en los casos en que cualquiera de los cónyuges manifieste libremente su consentimiento de solicitar la disolución de divorcio por la causal de incompatibilidad de caracteres que consiste en la intolerancia de alguno de los cónyuges para con su pareja, que hace imposible la vida en común, o por desafecto referido a la pérdida gradual del apego

sentimental, del interés de un cónyuge por el otro, que conlleva a una sensación creciente de apatía, indiferencia y de alejamiento emocional, lo que con el tiempo lleva a que los sentimientos positivos que existían hacia el o la cónyuge cambien a sentimientos negativos o neutrales, es procedente el divorcio en virtud de los derechos humanos constitucionales del libre consentimiento, el libre desenvolvimiento de la personalidad, Considerado como un derecho fundamental y relativo a la libertad del ser humano, solo limitado por los derechos de los demás así como el orden público y social, permitiendo al individuo una vida libre de coacciones, definido como un espacio de autonomía individual, de inmunidad, frente al poder estatal. Por lo que los procesos judiciales para la disolución del matrimonio no debn limitar a quien demanda en su libre consentimiento el disolver el vínculo matrimonial, siendo mas sano para la familia llevar a cabo el divorcio de la pareja unida en matrimonio, como una solución válida para poner fin a una situación dañina familiarmente, cargada de insultos, de irrespeto, de intolerancia y de humillaciones, donde se relajan los principios y valores fundamentales en la familia como son, la solidaridad, el esfuerzo común y el respeto recíproco entre sus integrantes; cuando el vínculo está roto, independientemente de a cuál de los cónyuges deba imputársele el incumplimiento, o sin existir incumplimiento, y existir la pérdida del afecto individualmente manifestado, en virtud de la protección constitucional del matrimonio entre un hombre y una mujer, fundado en el libre consentimiento y en la igualdad absoluta de los derechos y deberes de los cónyuges; en consecuencia, nadie puede ser coaccionado a contraer nupcias, y, por interpretación lógica ningún ser humano está obligado a permanecer unido en matrimonio, teniendo derecho la persona de adquirir un nuevo estado civil y el de constituir una nueva familia.

#### **4.2.- Conclusiones**

Con respecto al objetivo específico número uno, definir la incompatibilidad de caracteres y el desafecto como causal de divorcio, conforme la doctrina y la jurisprudencias venezolana, se evidenció que la referida causal de divorcio,

efectivamente es definida tanto por la doctrina como por la jurisprudencia venezolana, específicamente en las sentencias Nos. 1070/2016 y 136/2017 de la Sala Constitucional y la Sala de Casación Social del Tribunal Supremo de Justicia, estas indican los supuestos de hechos para su procedencia.

Con relación al objetivo específico número dos, detallar el procedimiento a seguir cuando la causal de divorcio verse sobre la incompatibilidad de caracteres y el desafecto, conforme el ordenamiento jurídico venezolano y la jurisprudencia del Tribunal Supremo de Justicia, se determina conforme la sentencia No. 135/2017 de la Sala de Casación Social del Tribunal Supremo de Justicia, que el procedimiento a seguir será el de jurisdicción voluntaria, establecido en los artículos del 895 al 902 del Código de Procedimiento Civil, ordenándose la citación del otro cónyuge (quien deberá comparecer representado o debidamente asistido de abogado) y del Fiscal del Ministerio Público.

Para responder al objetivo específico número tres examinar los derechos constitucionales del libre desarrollo de la personalidad, el de adquirir un estado civil distinto y el de constituir legalmente una familia, en el divorcio por la causal de incompatibilidad de caracteres y el desafecto, se constato que en garantía a los referidos derechos constitucionales, a la tutela judicial efectiva y en protección a la familia, y en el libre consentimiento de los cónyuges, es procedente el divorcio por la referida causal, ya que ningún ser humano esta obligado a permanecer unido en matrimonio.

#### **4.3.- Recomendaciones**

En base a los resultados obtenidos en este estudio, se hacen las siguientes recomendaciones.

- En apego a la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en cuanto a la protección de los derechos humanos y a la observancia de los

principios, valores y garantías de la seguridad jurídica de todas las personas, precisa recomendar la importancia de tener presente los derechos y principios fundamentales de la familia, del matrimonio, por ser más sano para la familia llevar a cabo el divorcio con una solución menos dañina familiarmente, cargada de insultos, de irrespeto, de intolerancia y de humillaciones, en protección constitucional de la familia por encima del matrimonio.

- También se recomienda que los administradores de justicia, acogan los criterios establecidos por las Salas del Tribunal Supremo de Justicia, en relación a las causales de divorcio, como de los procedimientos indicados para su tramitación, en garantía al Debido Proceso y a la Tutela Judicial Efectiva, consagrados en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

## **REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS**

Arias F (2006). El Proyecto de Investigación, guía para su elaboración, 3era Edición. Editorial Exísteme. Caracas, Venezuela.

Asamblea Nacional Constituyente (1999). Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, publicada en la Gaceta Oficial N° 36.860, de fecha 30-12-1.999.

Balestrini M (2006). Como se Elabora un Proyecto de Investigación. Sexta edición. Consultores Asociados: Caracas. Venezuela.

Cabanellas Guillermo (1989) Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual

Calvo Baca, Emilio. (2009) Código Civil Venezolano comentado y concordado, Caracas Venezuela. Ediciones Libra.

Domínguez Guillen, Candelaria (2008). Manual de Derecho de Familia. Tribunal Supremo de Justicia. Colección Estudios Jurídicos No. 20. Caracas/Venezuela.

Flores Lony (2010) Derecho Civil Persona. Universidad de Carabobo, Valencia Venezuela, Impresión Cosmografica C.A.

López Herrera, Francisco (2012). Derecho de Familia. Segunda Edición Actualizada. Publicaciones UCAB. Caracas/Venezuela.

Sojo Bianco, Raúl (1999). Apuntes de Derecho de Familia y Sucesiones. Mobil Libros Caracas/Venezuela.